RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/416/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00596820, en virtud de haber proporcionado la información peticionada durante la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Con fundamento en artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, requiero el perfil académico del Titular de la Unidad de Transparencia y de la documentación comprobatoria que avale su formación académica y experiencia en la materia.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de marzo de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz notificando la disponibilidad de la información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales, entre las que se encuentra el oficio SEV/UT/883/2020 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia con sus anexos, a través del cual amplió su respuesta inicial.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de treinta de septiembre del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El dos de octubre de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

8. Alcance sujeto obligado y cierre de instrucción. El nueve de octubre del año dos mil veinte el sujeto obligado envió a la cuenta institucional de este órgano garante correo electrónico a través del cual remitió el oficio SEV/UT/933/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y su anexo, los cuales se agregaron por acuerdo de trece de octubre siguiente para que surtieran los efectos legales procedentes, y de igual forma se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el perfil académico del Titular de la Unidad de Transparencia y su documentación comprobatoria que avale su formación académica y experiencia en la materia.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó que *"...Secretaría de Educación le informa que cuenta con un plazo de hasta tres días hábiles a partir de la presente notificación para seleccionar el medio el medio de entrega para su solicitud de información..."*.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información conforme lo establece el artículo 6 constitucional, el 27 de febrero de 2020 realicé la solicitud de información a la Secretaría de Educación de Veracruz con folio 00596820, solicitando información pública que o son obligaciones de transparencia o su modalidad de entrega debe ser electrónica como es el caso de los CFDI, sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, realizó un requerimiento innecesario y de mala fe sobre la modalidad de entrega, aun cuando la solicitud de información se expreso lo siguiente: "Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex-Sin costo" así que de forma respetuosa les solicito hacer valer mi derecho de acceso a la información, se me entregue lo solicitado y se impongan las sanciones que corresponda en contra de estos servidores públicos que no han entendido la transparencia y el acceso a la información.

Adjunto el acuse de la solicitud realizada y el requerimiento que recibí de la Secretaría de Educación con un término de tres días que obviamente ya concluyo y con el que se aprovechen para desestimar mi solicitud.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio SEV/UT/883/2020 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia con sus anexos, documentos en los que expuso medularmente lo siguiente:

1.-El perfil académico de una servidora se encuentra publicado en la liga electrónica https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/Curriculum/mtdc.pdf , el cual se anexa para mayor referencia.

2.-La documentación comprobatoria que avala mi formación académica, se puede consultar en la siguiente ruta https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action en la cual se puede observar mi cédula profesional con número 7339904. (anexa)

3.-Mi experiencia en la materia, se demuestra con constancias emitidas por el Instituto, las cuales se anexan al presente.

4.-Ahora bien, en términos del artículo 197 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, manifiesto que a la fecha esta Unidad no tiene conocimiento que sobre la solicitud de información con folio 00596820, se haya interpuesto recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

5.-Igualmente, con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Arely Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.

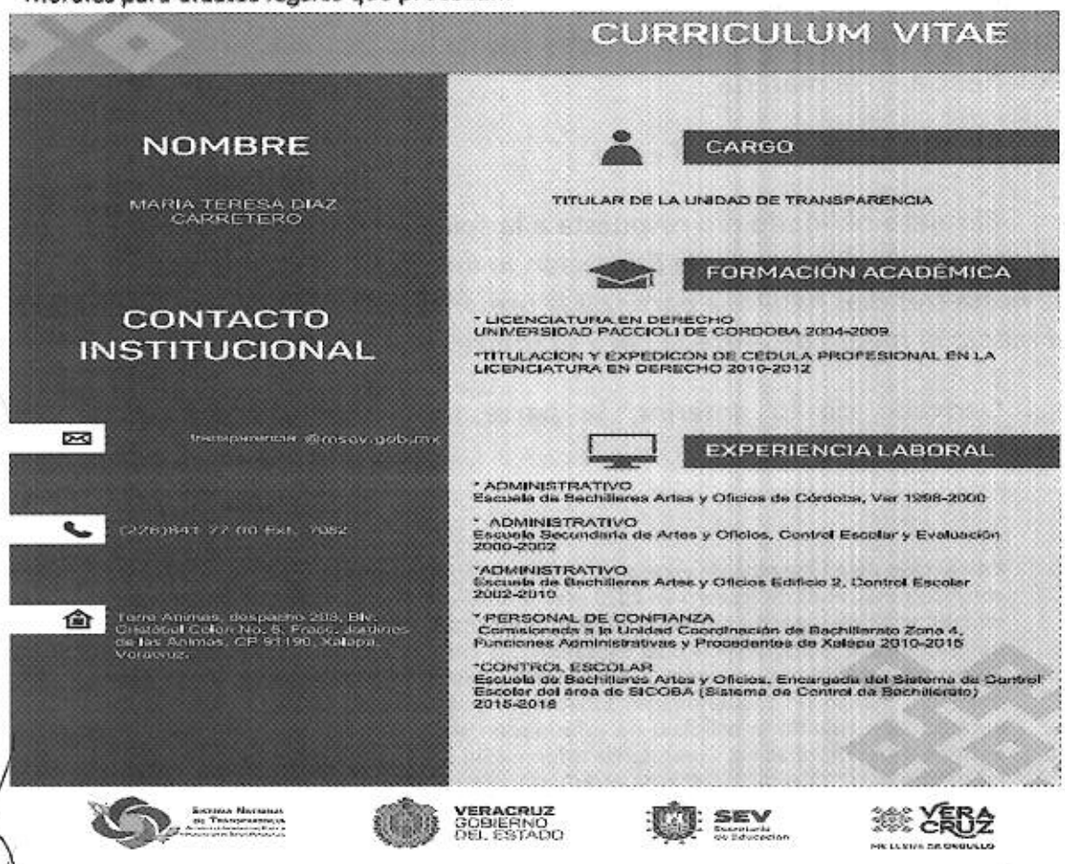
CURRICULUM VITAE

NOMBRE

MARIA TERESA DIAZ CARRETERO

CONTACTO INSTITUCIONAL

transparencia@sev.gob.mx

(228)841 77 00 Ext. 7082

Terra Animas, despacho 208, Blv. Cristóbal Colón No. 5, Fracc. Terrenos de las Animas, CP 91190, Xalapa, Veracruz.

CARGO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

* LICENCIATURA EN DERECHO
UNIVERSIDAD PACCIOLI DE CORDOBA 2004-2009

*TITULACION Y EXPEDICON DE CEDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA EN DERECHO 2010-2012

EXPERIENCIA LABORAL

* ADMINISTRATIVO
Escuela de Bachilleres Artes y Oficios de Córdoba, Ver 1998-2000

* ADMINISTRATIVO
Escuela Secundaria de Artes y Oficios, Control Escolar y Evaluación 2000-2002

*ADMINISTRATIVO
Escuela de Bachilleres Artes y Oficios Edificio 2, Control Escolar 2002-2010

* PERSONAL DE CONFIANZA
Comisionada a la Unidad Coordinación de Bachillerato Zona 4, Funciones Administrativas y Procedentes de Xalapa 2010-2015

*CONTROL ESCOLAR
Escuela de Bachilleres Artes y Oficios. Encargada del Sistema de Control Escolar del área de SICOBA (Sistema de Control de Bachillerato) 2015-2018

Otorga la presente

CONSTANCIA

A MARIA TERESA DIAZ CARRETERO

Por su asistencia al taller de capacitación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Duración: 2 horas

Mtro. Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

Mtra. Yeli García Alvarez
Comisionada presidenta

Lic. José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Con posterioridad a lo anterior, el sujeto obligado remitió el oficio SEV/UT/933/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y su anexo, a través de los cuales informó lo siguiente:

LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/416/2020/II**, notificado a este Sujeto Obligado, con fundamento 162, 164, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en seguimiento a mi oficio Oficio No: SEV/UT/803/2020, anexo al presente mi cédula profesional, autorizando la entrega de la versión íntegra del citado documento.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública vinculada a obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I y 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información comunicándole al solicitante que contaba con un plazo de hasta tres días hábiles a partir de la presente notificación para seleccionar el medio el medio de entrega para su solicitud de información.

Con motivo de la referida respuesta, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión en el que expuso que la Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, realizó un requerimiento innecesario y de mala fe sobre la modalidad de entrega, aun cuando en su solicitud de información se indicó que la forma de entrega de la información la requería a través de Consulta vía Infomex-Sin costo, por lo que al respecto pedía que se le entregue lo solicitado.

No obstante lo anterior, de las constancias de autos se advierte que al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia remitió la liga electrónica https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/Institucional/Curriculum/mtdc.pdf, misma que fue inspeccionada por la Comisionada Ponente, advirtiéndose que su contenido corresponde al Currículum Vitae de María Teresa Díaz Carretero como Titular de la Unidad de Transparencia, documento que fue proporcionado en la comparecencia del recurso, dentro del cual se visualiza la formación académica, experiencia laboral y sus datos de contacto, por lo que con dicha información se atiende la pretensión del solicitante de conocer el perfil académico del referido titular.

Ahora bien, atendiendo a que la respuesta antes referida fue otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia resulta importante precisar que cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso, atiende a una obligación de transparencia y que por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio,

los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Por otro lado, el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión remitió a través de la Titular de la Unidad de Transparencia su cédula profesional en versión íntegra, ello en razón a que esta dio su autorización para dar a conocer los datos personales que en ella obran, actuar con lo que se atendió la parte del requerimiento en el que se pretende conocer la documentación comprobatoria de su formación académica, misma con la que se acredita sus estudios en la licenciatura en derecho.

Así también, se proporcionaron ocho constancias de diversos cursos de capacitación impartidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que fueron expedidos a favor de María Teresa Diaz Carretero Titular de la Unidad de Transparencia, acreditándose con ello a través de dicha documentación comprobatoria su experiencia en la materia.

Al respecto, de las respuestas proporcionadas en la sustanciación del recurso de revisión es de advertir que con estas se colmaron las pretensiones recurridas por el promovente, ello es así, en virtud de que en ellas a través del currículum vitae de la Titular de la Unidad de Transparencia se dio a conocer el perfil académica de esta, así como que al proporcionar la cédula profesional y las ochos constancias de diversos cursos impartidos por este órgano garante, se acredito la entrega de la documentación comprobatoria de su formación académica y de su experiencia en la materia, de lo que resulta ineludible que la solicitud de información se atendió de manera puntual.

Por lo tanto, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó al proporcionarse durante la sustanciación del recurso de revisión la información peticionada como bien se expuso en el párrafo anterior, ya que con ello, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos